



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Enrique Durán Chamorro
Demandado : Cervando Rodríguez Rodríguez
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-0032-00

Previo traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, la parte actora, manifestó que:

*“que el correo electrónico sro2518@gmail.com fue suministrado por la parte demandante donde manifestó que era el correo personal del demandado y de buena fe fue el que se allegó con la demanda, en ningún momento se actuó de mala fe o intentar engañar a su señoría, además en ningún momento la empresa de *somos courrier express s.a.* según transmisión electrónica # GE0003435, certifico que el destinatario existía.*

Por lo anterior solicito que sea notificado el demandado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda” (C1 archivo 31).

Sería del caso entra a decretar las pruebas pedidas por las parte demandada (C1 archivo 21 pagina 241) y las que de oficio se consideran pertinente, sino es porque se observa de la respuesta del accionado, que omite pedir las pruebas que acredite que el correo electrónico que denunció es de su contraparte y además, pide que se le tenga notificado por conducta concluyente; circunstancia que refleja conformidad con los efectos de la nulidad, por lo tanto, para velar por la solución rápida de este asunto y haciendo uso de las medidas de dirección del proceso, previstas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dejará sin efecto lo actuado desde el auto del trece (13) de mayo hogaño, respecto de la notificación de la admisión demanda al demandado y el termino para responderla, y se le tendrá por notificado por conducta concluyente dicha providencia para que el termino legal corra a partir de la notificación por estado de esta providencia para agilizar el tramite respecto del decreto, practica de pruebas y posterior fijación audiencia decisoria de la nulidad según la agenda del juzgado que se encuentra libre a partir de marzo del año siguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Terminar el trámite de la nulidad según lo expuesto.

2° Dejar sin efectos jurídicos las actuaciones relacionadas con tener por notificado el auto admisorio de la demanda y las que de ello depende según lo motivado.

3° Tener al demandado por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que el termino para responder la demanda corre a partir de la notificación de este proveído.

En consecuencia, contrólese por la secretaria el respectivo termino conforme a lo comentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5e24d4c9de0f614d4e65416c630418b78a6cddc1e4f325b8e51b149ae3b6a9**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>